

San Juan de Pasto (Nariño), 03 de septiembre de 2020

Señor:

JOSE LEOVIGILDO QUENGUAN

Sector La Paz, Corregimiento de San Juan

Cel. 317 706 4797

Ipiales, Nariño

*Jose Leovigildo Quenguan
*040920

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a Solicitud con Radicado No. R-02-20191001-03127 del primero (1) de octubre de 2019 – Presuntos Daños a Cultivo de Mora, Tomate, curaba y aguacate.**

Cordial saludo,

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Es de manifestar nuestra responsabilidad en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial “Rumichaca – Pasto”, el cual traerá beneficios tanto en costos como en tiempo de recorrido a toda la comunidad a lo largo del corredor.

En atención a su comunicado, radicado en nuestras oficinas el día primero (1) de octubre del año 2019, respecto al reconocimiento y pago del presunto daño ocasionado en sus cultivos de mora, tomate, curaba y aguacate, aparentemente por las actividades constructivas en el sector, que se aduce por su relato están vinculadas a este proyecto vial, nos permitimos informarle que, para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados a los peticionarios, se hizo necesario desde estas instancias empresariales, solicitar que sea acreditada por usted, la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor, ello, mediante el hecho, el nexo causal y el daño ocasionados por la mismas, conforme los anexos probatorios que soportaran los hechos que usted asevera.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. Así las cosas, se hizo necesario solicitar sea aportado a su petición, el material probatorio que acreditara la responsabilidad de estos actores en las presuntas pérdidas en su predio; dicho



material no fue allegado por su cuenta, imposibilitando, dicha omisión, la consecución y/o determinación de los perjuicios presuntamente ocasionados; es de anotar entonces, que se hizo necesario el aporte de los siguientes documentos, mismos, que no fueron entregados de su parte:

- ✓ Mediante comunicación escrita, detallar y demostrar las circunstancias que rodean los hechos: cuándo, cómo y dónde ocurrieron.
- ✓ Demostrar la cuantía de la pérdida: cotización o factura de los gastos que ha incurrido para el cultivo de sus productos, a las que haya lugar.
- ✓ Registro fotográfico de los daños al cultivo.

Bajo ese entendido y, en vista de haber entregado el tiempo necesario para que sea acreditado el hecho generador del daño, no es posible proceder con la continuidad del trámite de reclamación antes relacionado, es por ello que, de esta manera, se procederá al desistimiento y archivo de la petición por usted incoada. Lo anteriormente referido, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el desistimiento tácito de la petición y, el archivo del expediente, ello, sin perjuicio de que usted, como accionante, pueda interponer de nuevo la solicitud requerida, siempre y cuando, cuente con el completo de la información que fue requerida en su momento por el Consorcio Constructor y/o la Concesionaria Vial.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

TORRE LOZANO
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA
TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4
TO EAR 3=PASTO, DU=OTROS - 1 AÑO -
TOKEN RISCO, SERIALNUMBER=1153193,
OID.1.3.6.1.4.1.22267.2.3=8006808463,
OID.1.3.6.1.4.1.22267.2.2=79328611,
OID.1.3.6.1.4.1.22267.2.1=57
O=CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S
A S, L=NARIÑO, G=GERMAN,
E=3DELATORRE@UNIONDEL SUR.CO,
O=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-09-03 18:32:24

GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaría Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A
Proyectó: J.F.M.N. – R.D.L. – A. Romero
Revisó E.C.A. – R.D.L
Aprobó: E.C.A. – R.D.L – E. De La Portilla
Remisión: N/A

